



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01643

Vencido el término dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2021 (No. 35), sin que la parte demandada representada por curador ad litem, hiciera algún pronunciamiento adicional, se ordena **CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones que ya habían sido propuestas por la pasiva (No. 33 - 34), conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 25 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

A su turno, conforme al escrito obrante en el numeral 38 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 12

Fijado hoy 31 de marzo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Lblt

Firmado Por:

**John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e1fd417c006d2da24423822e1c98b14ca02c139af7065b8585594fa5dbd6b**
Documento generado en 28/03/2022 12:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

#2019-01643 contestación demanda y presentación excepciones de mérito ejecutivo Pearson Educacion de Colombia S.A.S.- Books and Future B&F S.A.S.

ROSA BUSTOS <rbustosc1@outlook.com>

Lun 30/08/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: direccionlegal@recaudosempresariales.com <direccionlegal@recaudosempresariales.com>; yovany.tafur@pearson.com <yovany.tafur@pearson.com>; rbustosc@hotmail.com <rbustosc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

J 68 CM #2019-01643 contestacion curador ad-litem Pearson-Books.pdf;

Señores

Juzgado 68 Civil Municipal
Ciudad

Buenos días,

Les remito memorial en que contesto la demanda y presento excepciones de mérito, en el proceso ejecutivo #2019-01643 de PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S. contra BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S., con copia a los correos de la parte demandante.

Me permito anotar que el proceso se encuentra al despacho desde agosto 19 de 2021, y dice "venciendo traslado de notificación"; y el traslado de notificación vence hoy 30 de agosto de 2021, ya que la diligencia de notificación personal se surtió el 13 de agosto de 2021.

Atentamente,

Rosa Adelaida Bustos Cabarcas

Curadora ad-litem de la parte demandada

rbustosc1@outlook.com

rbustosc@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.**

REF: 1100140030682019-01643-00 PROCESO EJECUTIVO DE PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de curadora ad-litem de la empresa demandada BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito contesto la demanda ejecutiva instaurada por PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S., dentro del término legal, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

1-En relación al primer hecho de la demanda, no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento sobre las relaciones comerciales entre ambas compañías.

2- El segundo hecho no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento sobre la adquisición de productos a la empresa demandante por medio de crédito.

3- El tercer hecho no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento que la sociedad demandada haya suscrito el pagaré No. 0040 base de la acción ejecutiva. Anoto que la sra Deyci Marley Franco Urrea que aparece suscribiendo el pagaré y la carta de instrucciones, no se menciona en el pagaré, en qué calidad suscribe el pagaré a nombre de la sociedad demandada.

4- El cuarto hecho no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento sobre el no cumplimiento de la obligación y la fecha que entraron en mora.

5- El quinto hecho no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento sobre el valor adeudado.

6- El sexto hecho es cierto. La empresa demandante diligenció el pagaré No. 0040.

Hoja No. 2. REF: 1100140030682019-01634-00 PROCESO EJECUTIVO DE PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S. ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

7- El séptimo hecho no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, por lo que no tengo conocimiento sobre la renuncia de la demandada a los requerimientos legales.

En relación al pagaré presentado, en el capítulo de excepciones presento la excepción contemplada en el numeral 3º del artículo 784 del C. de Comercio.

8- El octavo hecho es cierto. En el expediente aparece un poder conferido a ladra Ana Maria Echavarria Rojas.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Sobre las pretensiones de la demanda:

1-En relación a la primera pretensión de la demanda, no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S. por lo que no tengo conocimiento sobre el valor adeudado por capital, descrito en el numeral 1.

2-En relación a la segunda pretensión de la demanda, no me consta. La razón porque no me consta es porque fui designada curadora ad-litem de la empresa demandada, BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S. por lo que no tengo conocimiento sobre los intereses moratorios que adeude la demandada.

CON RESPECTO A LAS EXCEPCIONES A PROPONER:

EXCEPCION DE MERITO:

1)EXCEPCIÓN DE FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE PODER BASTANTE DE QUIEN HAYA SUSCRITO EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO.

Fundo esta excepción en las siguientes consideraciones:

Esta excepción se encuentra contemplada en el numeral 3º del artículo 784 del Código de comercio.

El pagaré aportado al proceso No. 0040 se encuentra suscrito por la sra. Deyci Marley Franco Urrea, y en el nombre del deudor aparece el de la empresa demandada: BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S.

En el texto del pagaré citado, no aparece mencionada la sra Deyci Marley Franco Urrea, y por consiguiente no se encuentra en el pagaré mención alguna que indique en qué condición, ni cuál es la representación o el poder conferido a la suscriptora del pagaré, para obligar a la empresa demandada.

Hoja No. 3. REF: 1100140030682019-01634-00 PROCESO EJECUTIVO DE PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA BOOKS AND FUTURE B&F S.A.S. ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

En el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada aportado por la parte demandante, consta que la actual representante legal es la sra Myriam Nuris Davila Paredes y la representante legal suplente es la sra. Erika Alexandra Burgos Dávila. No ostenta la representación legal de la empresa demandada la sra Deyci Marley Franco Urrea.

En el escrito en que está la AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARE tampoco se relaciona el nombre de la suscriptora del pagaré, y cuál es la representación o poder suficiente que tiene para suscribir el pagaré y la carta de instrucciones el 10 de junio de 2016, solo aparece su firma y autenticación al final de la autorización.

Solicito se declare probada esta excepción.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:
1. Los documentos aportados con la demanda, y los demás que se alleguen al proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta contestación en lo dispuesto en los artículos 56, 96 del Código General del Proceso, artículo 784 del Código de Comercio y demás concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 306, Torre B, Teléfono: 2438423- 3174052631, de Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificación judicial: rbustosc@hotmail.com.

Señor Juez,



ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
C.C. N° 22.435.037, de Barranquilla
T.P. N° 17.178, de C. del S. de la J.